

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Solicitud	Sucesión
Causante	FABIO REYES OCHOA
Interesados	GEISHA REYES TOBAR, Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022-00062 00
Instancia	Única
Providencia	concede amparo de pobreza

Mediante escritos recibidos en esta dependencia judicial la señora **DIANA ACOSTA GARCÍA** solicita se le conceda el amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera el presente asunto.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el canon 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la mera afirmación de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentado por la interesada en la presente sucesión **DIANA ACOSTA GARCÍA**, reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **DIANA ACOSTA GARCÍA**, el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su apoderado (a) al Dr. (a) **LUZ ELENA MEJÍA CORREA.**, quien se localiza en la Calle 52 # 47-28

Oficina 902, de Medellín. Teléfono. (604) 2510048 e-mail: elena58.mejia@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento a través de la secretaría del Despacho, por mensaje de datos a quien se le advertirá que el cargo es de obligatoria aceptación. Art. 49 ibídem.

El apoderado judicial del amparado por pobre una vez aceptado el cargo se le compartirá el expediente digital, para que tenga acceso a las actuaciones surtidas

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcac6298bb7397bcae43e920ffda468926b3cf40abdea1f601a82042582fefe**
Documento generado en 03/03/2023 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>